



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2023-00462**

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del señor **Álvaro Hernán Agudelo Acero** y en contra de **Jorge Enrique Malaver Robles**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$130.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 01, suscrito entre las partes el 03 de agosto de 2023, conforme a los valores indicados y discriminados dentro del título valor aportado como báculo de la ejecución.

2. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte., (\$23.400.000,00)** correspondiente a los intereses de plazo, equivalente al uno punto cinco (1.5%) mensual pactado en el título valor pagaré No. 01, desde septiembre de 2022 hasta agosto de 2023.

3. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/cte., (\$22.100.000,00)** liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde septiembre de 2023 a febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por el Pagaré No. 02 del incorporado en la Escritura Pública No. 2276 del 03 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 69 del Círculo de Bogotá.

5. Por el valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$60.000.000,00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación por mutuo incorporada en la escritura pública base de recaudo.

6. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte., (\$10.800.000,00)** correspondiente a los intereses de plazo, equivalente al uno punto cinco (1.5%) mensual pactado en el título valor pagaré No. 02, desde septiembre de 2022 hasta agosto de 2023.

7. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte., (\$10.200.000,00)** liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde septiembre de 2023 a febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria No. **057-78996** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

9. Sobre la solicitud de medidas cautelares adicionales, una vez efectuado lo dispuesto en el numeral anterior, se determinará la procedencia respecto al embargo de las cuentas en entidades financieras.

10. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

11. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Lo anterior, conforme los artículo 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de realizarse conforme el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

12. Oficiése a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

13. Se reconoce personería jurídica al abogado **Freddy Alonso Witt Rodríguez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 038, hoy 19 de marzo de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn